



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO SALA V

Expte. N° CNT 10.511/2022/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

AUTOS: “BOMBARDIERI, EZEQUIEL ALEJANDRO c/SECURITAS SUR S.A. y otros s/ DESPIDO” (JUZGADO N°27)

Capital Federal, 03 de diciembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) En atención a los términos en que la parte actora y la codemandada SECURITAS BUENOS AIRES S.A. han arribado a la solución conciliatoria, de la que dan cuenta en el acuerdo conciliatorio que presentaron de manera telemática y que fuera incorporado al sistema informático Lex 100 a fs. 272/275, en base a las respectivas situaciones jurídico-procesales, corresponde prestarle homologación judicial al mismo (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida que se considera que mediante su celebración se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas partes y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T.
- 2) Asimismo, téngase a la parte actora por desistida de la acción y del derecho respecto de las codemandadas SECURITAS ARGENTINA S.A. y SECURITAS SUR S.A., en virtud de lo expresado en el segundo párrafo de la cláusula II del acuerdo (conf. art. 305 del C.P.C.C.N.).
- 3) Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la parte demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral).
- 4) Las costas se declararán a cargo de la demandada SECURITAS BUENOS AIRES S.A. de acuerdo a lo convenido, a excepción de las correspondientes al desistimiento de las codemandadas SECURITAS ARGENTINA S.A. y SECURITAS SUR S.A., que se declaran en el orden causado atento la conformidad prestada por las nombradas en el último párrafo del apartado II del acuerdo en estudio.
- 5) Corresponde readecuar los honorarios regulados en el decisorio de grado a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.) por lo que de acuerdo a los parámetros de la ley 27.423, se tiene presente lo manifestado en el acuerdo respecto de los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora.
- 6) Finalmente, debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes.



Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: 1º) Téngase a la parte actora por desistida de la acción y del derecho respecto de las codemandadas SECURITAS ARGENTINA S.A. y SECURITAS SUR S.A. 2º) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes. 3º) Eximir a la accionada del pago de la tasa de justicia. 4º) Declarar las costas del juicio a cargo de la demandada SECURITAS BUENOS AIRES S.A. de acuerdo a lo convenido, a excepción de las correspondientes al desistimiento de las codemandadas SECURITAS ARGENTINA S.A. y SECURITAS SUR S.A. que se imponen en el orden causado. 5º) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora. En cuanto a los honorarios de la perito contadora (DANIELA LUZ PEREZ), tomando en consideración la importancia, extensión y mérito de las labores profesionales desarrolladas, el monto involucrado en el proceso, las pautas arancelarias vigentes a la fecha de los trabajos que se retribuyen y que para regular los honorarios además de la normativa vigente debe tenerse en cuenta el art. 13 de la ley 24.432 que obliga a que las regulaciones de honorarios guarden una adecuada proporción con las labores efectivamente cumplidas, corresponde regularle la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$887.304.-, lo que equivale a 11 UMAS. Valor del UMA a la fecha del presente pronunciamiento, \$80.664.-). 6º) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. 7º) Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia de que la tercera vocalía no vota (cfr. art. 125 de la L.O.).

MNC

Beatríz E. Ferdman
Juez de Cámara

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

